

Este Periódico sale los Martes, Jueves y Sabados. Toda reclamacion se hará al Señor Gefe político; y los anuncios que se dirijan á esta Imprenta serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, por trimestre . . . 20 reales
Fuera, franco de port. 25

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTE OFICIAL.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por la Direccion general del Tesoro público con fecha 9 del actual se me dice lo siguiente.

Las relaciones que diariamente se reciben en esta Direccion general de los párticipes de alcabalas acerca del pago que les corresponde percibir por diferentes epocas, y las consultas de varios Intendentes sobre el mismo asunto, hacen conocer á la misma la necesidad de regularizar este servicio con cuyo objeto ha acordado prevenir á V. S. lo siguiente.

1.ª Con arreglo al artículo 16 del presupuesto de ingresos vigente debe satisfacerse anualmente á los dueños de alcabalas, y cientos enagenados de la Corona, lo que resulte haberles correspondido en el año comun del último quinquenio

2.ª La cantidad que á este respecto hayan de percibir en cada mes, cuidarán las oficinas de incluirla en los presupuestos como una carga de Justicia, á fin de que la Contaduria general del Reino pueda tenerla presente al formar las notas de aquella clase de atenciones.

3.ª El pago de lo devengado por los referidos partícipes con anterioridad al 1.º de Julio de 1844 y de lo que desde dicha fecha dejó de satisfacerles hasta fin de Diciembre de 1845, por haberse entregado indebidamente lo que les correspondia al Banco Español de San Fernando por cuenta de sus servicios, no puede acordarse por

esta Direccion, sin que lo determine el Ministerio de Hacienda, al que deben dirigir los interesados las reclamaciones, que les convengan.—Recomiendo á V. S. el cumplimiento de esta circular, de cuyo recibo se servirá V. S. darme aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Apoderados de los Sres. Partícipes de Alcabalas, recordándoles lo que ya está prevenido en el Boletín oficial número 51 de que el día 20 de cada mes, es el señalado para hacerles los pagos de las cantidades correspondientes á las Alcabalas de que son dueños sus principales.—Albacete 14 de Mayo de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Para conocimiento de los pueblos interesados, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la siguiente relacion que á esta Intendencia dirige la del Distrito militar de Valencia, expresiva de las Cartas de pago que en el mes de Abril proximo pasado han sido expedidas por aquella Pagaduria militar á favor de los pueblos y años que en ella se expresan, por suministros que hicieron á los Cuerpos del Ejército, y cuyos documentos encargo muy particularmente á los Ayuntamientos respectivos, cuiden de que se presenten en estas oficinas en todo el mes actual, bajo el concepto de que al pueblo que no lo hiciere no se le tendrán ya en cuenta las cantidades que representan dichas Cartas de pago. Albacete 12 de Mayo de 1846.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

INTENDENCIA MILITAR DE VALENCIA.

RELACION de las cartas de pago espedidas por la pagaduria militar de este distrito en el mes de Abril de 1846 contra la Tesoreria de Rentas de Albacete, á saber.

Las cartas de pago que á continuacion se espresan se han espedido contra la Direccion general del Tesoro público segun lo dispuesto por la superioridad.

Nu- me- ros.	Fechas.	Nombre del Apo- derado.	Pueblos.	Epoca del su- ministro.	Especie.	Aplicacion de las car- tas de pogo.	Importe. Rs. vn.
1	En 11 de Abril.	Don Benito Lopez Enguidanos.	La Roda	Julio 1843.	Etapa	{ Consignaciones hasta 30 Agosto 1843. }	903 8
2	En 23 id.	Idem	Hellin	Julio y Agos- to Idem.	Pan.	Idem	373 14
1	En 11 id.	Idem	Fuentealvilla	año 1835	metálico	Presupuesto	580 7
2	Idem	Idem	Idem	1836	Idem	Idem	1465 14
3	Idem	Idem	Fuensanta	Idem	Idem	Idem	1696 14
4	Idem	Idem	Lietor	Idem	Idem	Idem	1690 10
5	Idem	Idem	Idem	1835	Idem	Idem	320
6	Idem	Idem	Mahora	1836	Idem	Idem	2186 19
7	Idem	Idem	Minaya	Idem	Idem	Idem	2307 30
8	Idem	Idem	Idem	1835	Idem	Idem	3404 23
9	Idem	Idem	Montalvos	1836	Idem	Idem	1288 16
10	Idem	Idem	Madriguetas Peñas de S.	Idem	Idem	Idem	2643
11	Idem	Idem	Pedro	Idem	Idem	Idem	262 16
12	Idem	Idem	Pozo-lorente	1835	Idem	Idem	373 17
13	Idem	Idem	Idem	1836	Idem	Idem	683
14	Idem	Idem	Valdeganga	1835	Idem	Idem	2507 12
15	Idem	Idem	Idem	1836	Idem	Idem	685
16	Idem	Idem	Alborea	1835	Idem	Idem	1002 9
17	Idem	Idem	Idem	1836	Idem	Idem	1000
18	Idem	Idem	Alborea	Idem	Idem	Idem	2196 24
19	Idem	Idem	Fuentealvilla	Idem	Idem	Idem	1179 6
20	Idem	Idem	Fuensanta	Idem	Idem	Idem	2291 10
21	Idem	Idem	Yeste	Idem	Idem	Idem	4972 9
22	Idem	Idem	Lietor	Idem	Idem	Idem	414
23	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	4670 4
24	Idem	Idem	Mahora	Idem	Idem	Idem	1721
25	Idem	Idem	Minaya	Idem	Idem	Idem	5958 21
26	Idem	Idem	Montalvos	Idem	Idem	Idem	160
27	Idem	Idem	Madriguetas	Idem	Idem	Idem	5568 10
28	Idem	Idem	Pozo-lorente	Idem	Idem	Idem	1016 24
29	Idem	Idem	Valdeganga	Idem	Idem	Idem	4139 7
30	Idem	Idem	Fuensanta	1837	Idem	Idem	407 2
31	Idem	Idem	Idem	1838	Idem	Idem	133 23
32	Idem	Idem	Hellin	1839	Idem	Idem	2957 18
33	Idem	Idem	Minaya	1857	Idem	Idem	1068 28
34	Idem	Idem	Idem	1839	Idem	Idem	1964 16
35	Idem	Idem	Idem	1838	Idem	Idem	781 11
36	Idem	Idem	Montalvos	Idem	Idem	Idem	745 5
37	Idem	Idem	Alborea	Idem	Idem	Idem	2262
38	Idem	Idem	Idem	1839	Idem	Idem	4423

Valencia 30 de Abril de 1846.—Andres de Calen.—Es copia, Fernandez de Reguera.

(Continúa la Instrucción de Cobradores.)

Se distinguirán por casillas respectivamente, tanto en los cargos como en los abonos, los conceptos de exacción según las clasificaciones que contienen:

1.º Respecto de la contribución territorial, el modelo adjunto á la orden circular de la Dirección general de contribuciones directas, fecha 5 de Agosto de 1845.

2.º Respecto de la del Subsidio, el señalado con el núm. 3.º de la circulada también en 8 del mismo por la propia Dirección.

Y 3.º Respecto de la de inquilinatos el de igual núm. que acompañó á la circulada igualmente en fecha 2 de dicho Agosto.

Art. 57. Los resultados que aparezcan de los libros con estos pormenores se pasarán al general de las rentas que están á cargo de las Administraciones, cuando se formalicen mensualmente en él todos los asientos en la forma que determina el artículo 27, capítulo 3.º de la citada instrucción de 11 de Diciembre.

Art. 58. En los artículos respectivos á dichas contribuciones, que deben comprenderse en las cuentas de valores, se designará separadamente la parte que corresponda al Tesoro y á cada uno de los participes.

Art. 59. Cuando no pudiese realizarse en la Tesorería el ingreso efectivo de los recargos impuestos sobre las contribuciones, se formalizará en vista de los recibos que faciliten los respectivos participes, previa la expedición del competente libramiento, que producirá simultáneamente data de la cantidad que aquellos importen.

CAPITULO VII.

De la cobranza en los demas pueblos que no sean Capitales de provincia.

Art. 60. Las disposiciones que contiene esta Instrucción, aunque limitadas á las Capitales de provincia por ahora en sus capítulos 3.º 4.º 5.º y 6.º, regirán también respecto á cualesquiera otros pueblos en que desde luego ó sucesivamente se estimare conveniente establecer la cobranza por cuenta de la Hacienda.

Art. 61. Aun cuando la cobranza, en los pueblos donde este orden no se establece ahora, se ha de ejecutar por medio de cobradores nombrados por los Ayuntamientos, y con las fianzas que estos señalarán y aprobarán bajo su responsabilidad, tendrán no obstante para con ellos aplicación desde luego las disposiciones de los artículos 9.º, 10 y 11 de la presente Instrucción.

Los cobradores firmarán el recibí en los libramientos que se espidan para la forma-

lización de los recibos dados por los participes en los recargos.

Art. 62. Como la remuneración de los cobradores nombrados por los Ayuntamientos se ha de fijar con aprobación del Intendente, según las circunstancias de cada población y lo establecido en el párrafo segundo del artículo 59 del Real decreto de 23 de Mayo, ha de tenerse entendido que no debiendo exceder de un cuatro por ciento el recargo en la Territorial y en la de inquilinatos, ni en la del Subsidio de los 2 maravedises en real, equivalente á 5 rs. y 30 maravedises por 100, autorizados por la Ley del presupuesto general de ingresos del Estado, la subdivisión de estos recargos para gastos de reparto y cobranza será la siguiente:

PARTICIPES EN LOS PREMIOS.						
Contribuciones	Ayuntamientos.		Administración.		Cobradores	TOTAL.
	rs	mrs.	rs	mrs.		
Territorial	28		6		3	4 p ⁰⁰⁰
Inquilinatos	17		17		3	4 p ⁰⁰⁰
Subsidio industrial y de comercio	1		1		3 30	5 30 p ⁰⁰

(Se continuará.)

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Estando pendientes de clasificación los Exclaustrados que á continuación se espresan y que tienen incohados en esta Sección sus respectivos expedientes por carecer de varios documentos que se les tienen reclamados, y previniéndose por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 4 del actual, se active este servicio con tanta mas razón cuanto que las comisiones revisoras tienen un periodo fijo de existencia; se hace indispensable que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial, acudan personalmente los individuos que se citan con los documentos que se les ha reclamado por esta Sección para instruir sus respectivos expedientes de clasificación; en la inteligencia de que el que no lo verifique dentro del plazo señalado de 30 dias, se entenderá que renuncia la pensión que pudiese corresponderle; cuya medida se hará extensiva respecto de los herederos ó acredores de Exclaustrados ó Secularizados que teniendo reclamado el pago en tal concepto, se halle pendiente de clasificación su causante por falta de presentación de los documentos precisos para la formación del expediente: debiendo igualmente presentarlos aquellos que hasta el día no hayan solicitado su clasificación.

cion mediante á que el último plazo señalado es el 30 de Junio próximo según se anunció en el Boletín oficial núm. 37 del mes último. Albacete 14 de Mayo de 1845.—Francisco Loreda.

Nota de los Exclaustrados y Secularizados que han intentado su clasificación y no han presentado los documentos que se les ha reclamado para completar la formación de sus respectivos expedientes.

EX-CLAUSTRADOS.

- D. José Bañón, Sacerdote del orden del Carmen residente en Caudete.
- D. Pedro Diaz, id. del de id. residente en id.
- D. Vicente Soriano, Lego del de id, residente en id.
- D. Vicente Espi y Jordá, id. del de id. residente en id.

SECULARIZADOS.

- D. Antonio del Rio, Sacerdote, residente en Albacete.
 - D. Pedro Gimenez, id. residente en Valdeganga
 - D. Alfonso Garcia, id. residente en Nerpio.
- Albacete 14 de Mayo de 1846.—Loreda.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 7 del actual me ha dirigido el edicto, cuyo tenor es el siguiente.

«El Intendente Militar de Cataluña.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en la comprension de esta Capitanía general y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte y dos de Julio próximo á las once en punto de su mañana en los estrados de esta Intendencia Militar sita en el ex-convento de Santa Mónica.—Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de articulos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona,

Tortosa, Lerida, Seo de Urgel y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaria de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse, y no causará efecto hasta que haya merecido la Real aprobacion. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno.—Barcelona 1.º de Mayo de 1846.—Joaquín Fontanilles.—P. V. D. S.—El oficial 5.º de Administracion Militar.—José Antonio Vadrines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que quierán interesarse en el servicio de que se trata. Albacete 13 de Mayo de 1845.—El Comisario de guerra, Raymundo Marques.

OTRO.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 11 del actual me ha remitido el edicto del tenor siguiente.

«Subasta de provisiones.—El Intendente militar de Aragon.—Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1847, he dispuesto se celebre su único remate el dia 30 de Julio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso, número 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el Distrito y reunion de articulos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia; advirtiéndole que los Comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jaca, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten y deberán remitirselas con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 4 de Mayo de 1846.—José María Montero.—Roberto de Zaragoza, Secretario.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y demas efectos. Albacete 15 de Mayo de 1846.—El Comisario de guerra Reymundo Marques.

ALBACETE: Imp. de Pedro Soler Kovi, y Compañía, calle de san Julian número 5.